

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.

000036

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00014-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0656/2023

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Aguascalientes, Ags., a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la **ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.**, con con motivo del Acta de Inspección número VS-00014-2023, levantada el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número. VS-00014-2023, de fecha once de julio de dos mil veintitrés, se ordenó llevar a cabo visita de inspección a la **ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.**, [REDACTED] SEMARNAT-UMA-EX0029-AGS, ubicada en [REDACTED] Estado de Aguascalientes comisionándose para tales efectos al C. Biol. César Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

"La visita tendrá por objeto verificar, el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 27, 28, 40, 42, 43, 50, 51, 78, 82, 83, 86, 87 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 50, 53, 54, 91, 93, 96, 103, 105, 131 del Reglamento de la General de Vida Silvestre, del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Decreto Promulgatorio de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

a) *Que exhiba el registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).*

b) *Que exhiba el Plan de Manejo correspondiente a la UMA sujeta de inspección y el oficio emitido por la SEMARNAT mediante el cual se autoriza dicho Plan de Manejo, así mismo que exhiba el Registro del Responsable Técnico de la misma.*

c) *Verificar si se encuentra realizando actividades relacionadas con el aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre, y en su caso que exhiba la autorización del aprovechamiento vigente que corresponda.*

d) *Verificar si en los meses de abril a junio de 2023, presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Informe Anual de Actividades, incidencias y contingencias, correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2022, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00014-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0656/2023

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número VS-00014-2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116 al 121 de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que luego del análisis realizado al Acta de Inspección número VS-00014-23, levantada el día dieciocho de junio de dos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00014-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0656/2023

000037

mil veintitrés, así como a la totalidad de constancias del presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

A.- De conformidad con la información asentada en el Acta de Inspección número VS-00014-2023, levantada el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, le es aplicable a la empresa denominada **ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.**, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y su Reglamento, motivo por el cual la orden de inspección versó sobre esta materia; y toda vez que de lo revisado por esta autoridad al momento del levantamiento del Acta de Inspección en comento, se asentó lo siguiente:

"La visita tendrá por objetivo verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 27, 28, 40, 42,43, 50, 51, 78, 82, 83, 86, 87 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 50, 53, 54, 54, 91, 93, 96, 103, 105, 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Decreto Promulgatorio de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente.

a) *Que exhiba el registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)*

b) *Que exhiba el Plan de Manejo correspondiente a la UMA sujeta de inspección y el oficio emitido por la SEMARNAT mediante el cual se autoriza dicho Plan de Manejo, y así mismo que exhiba el Registro del Responsable Técnico de la misma.*

c) *Verificar si se encuentra realizando actividades relacionadas con el aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre, y en su caso que exhiba la autorización de aprovechamiento vigente que corresponda.*

d) *Verificar si en los meses de abril a junio de 2023, presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Informe Anual de Actividades, incidencias y contingencias, correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2022, con sello de recibido por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).*

Por lo anterior a continuación se solicita al visitado realizar un recorrido de observación por esta UMA Los Laureles en su compañía y de los testigos que participan en esta Acta de Inspección a lo cual el visitado accede gentil y voluntariamente, procediendo así a verificar

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0656/2023

Eliminado: Diez renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

lo que se pide en cada uno de los citados numerales del referido objeto como a continuación se describe:"

Al respecto el visitado exhibe en original el oficio número 02-552/15 de fecha siete de Octubre del dos mil quince dirigido a la [REDACTED] mediante el cual se AUTORIZA con vigencia indefinida el registro de la UMA Los Laureles con manejo en vida libre, con clave SEMARNAT-UMA-EX-0029-AGS, CON [REDACTED] oficio lo firma el Prof. Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Federal.

Al respecto la visitada exhibe el Plan de Manejo de la UMA Los Laureles el cual consta de 320 páginas contemplado en su contenido en su contenido Datos Generales del Proyecto, Descripción y actividades, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, descripción del sistema ambiental regional (SAR) y señalamientos de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional, medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, pronósticos ambientales regionales y evaluación de alternativas, identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental, etc. Así mismo exhibe el Oficio de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número 02/551/15 de fecha siete de octubre del dos mil quince mediante el cual se aprueba el documento técnico para la realización de actividades de conservación y manejo en vida libre del Laurel silvestre [REDACTED] Delegado Federal.

Así mismo exhibe el oficio número SGPA/DGVS/01367/14 de fecha diecisiete de febrero del dos mil catorce dirigido al C. [REDACTED] mediante el cual se dictamina procedente su registro como responsable técnico a partir de la fecha citada al rubro de este oficio. Este oficio lo [REDACTED] de [REDACTED]

Así mismo exhibe el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número 02-074/21 de fecha dos de marzo del dos mil veintiuno mediante el cual se Autoriza la modificación de datos de Unidad de Manejo para la conservación de Vida Silvestre (UMA) para el cambio de Responsable Técnico de la [REDACTED] con clave SEMARNAT-UMA-EX-0029-AGS, y se informa que a partir de la fecha de emisión del presente oficio, se reconoce como Responsable Técnico al [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00014-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0656/2023

000038

Eliminado: Diez regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Al respecto durante el recorrido de campo realizado por las distintas áreas y superficies de la UMA no se observó la presencia de personas realizando actividades de aprovechamiento de ningún tipo. Así mismo la visitada señalo que al momento y fecha no se cuenta con presencia de votantes para realizar el aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre de laurel y de ninguna otra especie ya que a la fecha actual No se ha obtenido ninguna autorización al respecto, aunque dicha UMA se encuentra constituida por un total de 12 predios distintos considerando el Vivero de producción de planta, mismos que forman parte [REDACTED] s más representativos y accesibles fueron recorridos a bordo de vehículo oficial y caminando a pies en compañía de la visitada y testigos de asistencia, mismos que se ubican en las siguientes coordenadas UTM de referencia:

UMA "Los Laureles"

Predio Barranca de los Alisos

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]

Predio Potrero de los Bueyes

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]

Predio Barranca de Peña Blanca

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]

Predio Los Cóconos

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00014-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0656/2023

Eliminado: Ocho reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

UMA "Los Laureles"

Predio Las Manzanillas

Vértice	X	
1		
2		

Predio Las Palmas

Vértice	X	
1		
2		

Predio La Tapona

Vértice	X	
1		

Vivero

Vértice	X	
1		

Al respecto se le solicita a la visitada que exhiba el citado informe anual y por el momento exhibe el formato oficial correspondiente al informe de Actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre con datos generales a nombre de la [REDACTED] y de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. Al final de este informe aparece la firma del Representante [REDACTED] de la Semarnat de fecha 30 de junio de 2023. A este informe se anexan los escritos de entrega dirigidos a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la PROFEPA respectivamente con fecha de recibido treinta de junio del dos mil veintitrés.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0656/2023

Eliminado: Seis regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

000039

B.- De lo asentado en el acta de inspección número VS-00014-2023 que nos ocupa, y en relación a lo dispuesto en el inciso a) al momento de la visita de inspección el inspeccionado exhibió en original el oficio número. 02-552/15 con fecha siete de octubre del dos mil quince dirigido a la **ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.**, el cual autoriza la vigencia indefinida el registro de la UMA Los Laureles con manejo de vida libre, con clave SEMARNAT-UMA-EX0029-AGS, ubicado

[Redacted] Delegado Federal.

Respecto de lo dispuesto en el inciso b) la inspeccionada, exhibe el Plan de Manejo de la UMA Los Laureles el cual consta de 320 páginas contemplando Datos Generales del Proyecto, la Descripción de obras y actividades, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, la descripción del sistema ambiental regional, (SAR) y señalamientos de tendencias del de su de desarrollo y deterioro de la región, identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional, medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, pronósticos ambientales regionales y evolución de alternativas, identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental, etc. El inspeccionado también exhibió el Oficio de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales número. 02/551/15 de fecha siete de octubre del dos mil quince mediante el cual aprueba el documento técnico para la realización de actividades de conservación y manejo de vida libre del Laurel silvestre (*Litsea glaucescens* Junt), oficio firmado por el P [Redacted] ismo exhibe el oficio número SGPA/DGVS/01367/14 con fecha diecisiete de febrero [Redacted]

Llamas el cual se dictamina procedente su registro como responsable técnico a partir de la fecha citada al rubro del oficio, el oficio es firmado por el Director General de Vida Silvestre [Redacted] inspeccionado exhibió el oficio de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 02-074/21 con fecha dos de marzo del dos mil veintiuno el cual se autoriza la modificación de datos de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) para el cambio de Responsable Técnico de la UMA denominada Los Laureles con Clave SEMARNAT-UMA-EX-0029-AGS donde informa que a partir de esa fecha [Redacted]

[Redacted] Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Respecto a lo dispuesto en el inciso c) durante el recorrido de campo de las distintas áreas y superficies de la UMA no se observó presencia de personas realizando actividades de aprovechamiento de ningún tipo, la inspeccionada señaló que al momento y fecha no cuenta con presencia de visitantes para realizar el aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre de laurel y de ninguna otra especie ya que a la fecha actual no se ha obtenido ninguna autorización al respecto, aunque dicha UMA se encuentra constituida por un total de doce predios distintos considerando el Vivero de producción de planta, mismos que forman parte de la Asociación Sierra del Laurel, A.C., estos predios los más representativos y accesibles fueron recorridos a bordo de vehículo oficial y caminando a pie en compañía de la visita y testigos de asistencia

Finalmente en el inciso d) el Objeto de la Orden de Inspección tenemos que al momento de la visita de inspección se exhibió el informe de actividades datos generales a nombre de la Asociación Sierra del Laurel A.C. y del Representante

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0656/2023

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Legal y de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, al final del informe aparece la firma del C. [REDACTED] SEMARNAT en fecha treinta de junio del dos mil veintitrés.

Por lo cual en cuanto a lo dispuesto en el Objeto de la Orden de Inspección, el cual fue verificado mediante Acta de Inspección número VS-00014-2023, levantada el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se desprende de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número VS-00014-2023, levantada el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección VS-00014-2023, levantada el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00014-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0656/2023

000040

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la **ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la **ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la **ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la **ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción II segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

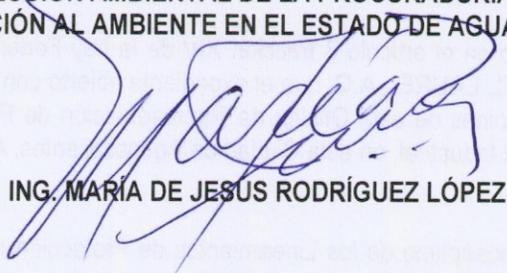
INSPECCIONADO: ASOCIACIÓN SIERRA DEL LAUREL A.C.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00014-23

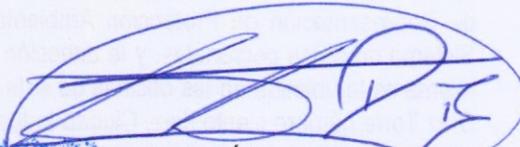
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0656/2023

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. **CÚMPLASE.**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


ING. MARÍA DE JESUS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA


CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01 449) 9-78-91 40 AL 44

con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

17 de Oct. del dos mil Veintitres
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador